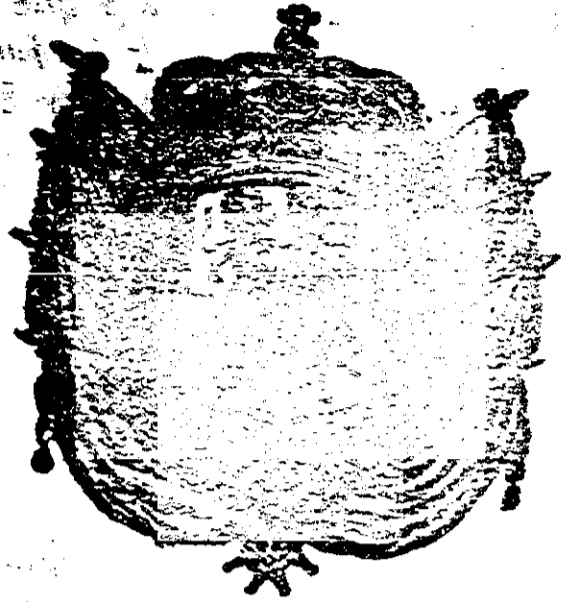


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 129.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dijo en 26 de Enero último lo que copio.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente.

Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposición legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la población, sin estar atendido á los que le suministren las autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias, para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administracion del Estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que reciban el presente decreto los Gefes políticos dispon-

drán que los Ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de quinientos vecinos establezcan en sus secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.

Artículo 2.º Para que así se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conformes en un todo á los modelos números 1, 2 y 3, y los remitirán á la mayor brevedad á los ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Artículo 3.º Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los alcaldes por medio de oficio á los curas párrocos de su territorio; y después de este aviso, no podrán los curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en él la partida del nacido ó difunto.

Artículo 4.º Respecto de los matrimonios, los curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada dia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Artículo 5.º Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente cobradas desde el dia 1.º de Enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Artículo 6.º Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos trascurridos en lo que vaya del año hasta el dia de

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Junta de Jefes de Hacienda, creada con arreglo á la circular del Ministerio de 25 de Diciembre del año último, ha acordado en sesión de este día el reemplazo de las vacantes, que resultan en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta provincia; haciendo al efecto los nombramientos siguientes:

Para la plaza de oficial 1.º de la mencionada Contaduría á *D. Blas José Sirvent y Salazar*, Contador, que ha sido, del ramo por nombramiento de la estinguida Junta provisional de Gobierno de la provincia.

Para la de oficial 2.º, á *D. Cayetano de Haro*, que la sirve por nombramiento de la expresada Junta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido. — Almería 19 de Marzo de 1841. — *Vicente Alvistur.*

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

AMORTIZACION.

La Direccion General de Liquidacion de la Deuda pública con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolución de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa días de término para la presentación y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor. — En su consecuencia y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia; con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el día de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son únicas y exclusivamente aquellas que se expidieron ó se expidiesen con posterioridad al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.º de Enero de 1837, la liquidacion de sus respectivos haberes. Y por último, que las que se ex-

pidan en adelante por virtud de solicitudes instantadas en las respectivas dependencias hasta el día 31 de Diciembre de 1836, en que finó el término fijado por el expresado Real decreto se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa días que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras. — La Direccion espera del celo de V. S. que así lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que se verifique el expresado anuncio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 15 de Marzo de 1841. — Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

NUM.º 99.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y ordenes posteriores, á petición de parte se ha tasado y capitalizado la finca siguiente de la nacion, aplicada á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda dividida en tres suertes, situada en la Villa de Tijola que perteneció á la suprimida inquisicion de Granada, la 1.ª en el pago de la Cruz blanca de dicha Villa compuesta de 10 fanegas y 2 celemines tierra de riego de tercera calidad inferior. La 2.ª de 5 y $\frac{1}{2}$ fanegas de tierra de secano, pago de la rambla de los canales. Y la 3.ª de 6 fanegas tierra secano; está arrendada á *D. Juan Pablo Raja* en 12 fanegas trigo. Está tasada en 5,300 rs. y capitalizada en 15,480, que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ó si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó de la capitalizacion, si esta excediese á aquellas; ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision, por negati-

la creacion del registro, como en los que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrafos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se espresan.

Artículo 7.º Los secretarios de Ayuntamiento y los alcaldes en su caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en asentirlas y la falta de esmero en estenderlas se castigarán por los Gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en orden á costa del responsable.

Artículo 8.º De las faltas que cometan los curas párrocos ya bautizando ó enterrando sin el previo asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avisarán los alcaldes á los Gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Artículo 9.º A los Gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciéndolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendréislo entendido y dispondeis su cumplimiento. „

Y lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para su mas breve y puntual cumplimiento.

En cumplimiento de la orden circular preinserta se ha procedido á la impresion de los tres libros que debe haber en cada uno de los pueblos que se marcan en el artículo 1.º con arreglo á los modelos que se han recibido y para que desde luego tenga efecto y pueda darse principio al registro civil, los Ayuntamientos nombrarán personas que recojan dichos libros en el término de 10 dias abonando 48 rs. 17 mrs. por cada uno que es la cantidad que han tenido de costo segun cuenta. La necesidad de llevar á debido efecto cuanto se preceptua, no puede ocultarse á los Ayuntamientos; y para que no pueda entorpecerse esta operacion y que el Gobierno tenga datos seguros del movimiento de la poblacion podrán dirigir copia de la anterior orden á los curas párrocos al tiempo de hacerlo del oficio de que se habla en el artículo 3.º Me

prometo del celo de los Ayuntamientos y del de los Curas párrocos que nada me dejarán que desear cada cual en sus respectivos deberes y que me evitarán el disgusto de hacer uso de las facultades que se señalan en los artículos 7 y 8. Almería 22 de Marzo de 1841.
— Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 150.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Almería.

Prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos que los Ayuntamientos remitan á la Diputacion provincial en los primeros ocho dias del mes de Febrero el extracto del número de almas que comprenda su respectivo pueblo, ha notado esta corporacion con extrañeza que la mayor parte de los de la provincia no lo han verificado aun, resultando de ello no poder dar exicto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha ley. Esta falta altamente reparable ocasiona entorpecimientos al servicio público, y la Diputacion con el objeto de evitarlos, ha acordado ordenar por medio de esta circular á los Ayuntamientos merosos hagan dicha remesa en el término de 10 dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo pasará comisionado á costa de los individuos de la municipalidad incluso el Secretario con el fin de obtenerlo, sin perjuicio de adoptar ademas las medidas que crea convenientes. Almería 22 de Marzo de 1841.
— El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.
— Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario

Nota de los Ayuntamientos de los pueblos que no han remitido el extracto á que se hace referencia.

Adra, Alqueria, Alcolea, Alhama la seca, Alicu, Almócita, Alboloduy, Albox, Arboleas, Armuña, Antas, Benimar, Beriz, Bayarcal, Bentarique, Beites, Batares, Bayarque, Bedar, Castro, Cantoria, Chercos, Carbonera, Cuevas, Darrical, Fondou, Gador, Huercal, Huercija, Huercal-Overa, Ifar, Instincion, Laujar, Laroja, Lucainena, Lubrin, Macael, Mojecar, Nijar, Olafa del río, Pechina, Padules, Paterna, Presidio, Partaloba, Rioja, Roquetas, Santa Fe, Santa Cruz, Sorbas, Tabernas, Turrillas, Tijola, Tahal, Turre, Ulella del Campo, Viator, Vicar, Velez Blanco, Vera y Zurgerna.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

va. Almería 18 de Marzo de 1841. — Ramon de Algarra Garcia.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 154.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 25 de Febrero me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.

„ Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas á el, por el Gefe politico de Málaga y el antecesor de V. E. relativas á si los desertores de nuestro Ejército vueltos de la faccion están en caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien ha oido sobre el particular, se ha servido mandar que á los desertores del Ejército que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos, exceptuándose á los acogidos al convento de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva unicamente al delito de infidencia seria además una recompensa para los que abandonaron sus banderas, al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos. De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo traslado á V. S. al propio objeto.

Lo que inserto en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Almería 23 de Marzo de 1841. — Joaquin Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 155.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 del anterior me dice lo siguiente.

„ E. S. — Al Capitan General de Cataluña digo con esta fecha lo que sigue. — Enterada la Regencia Provisional del Reino de la comuni-

cacion que con fecha 27 de Noviembre último dirigió V. E. á este Ministerio consultando de que modo habían de hacerse constar en las Ojas de los Generales y Brigadieres los servicios contraídos despues de ascendidos á sus empleos y quien ha de autorizarlos, se ha servido resolver de conformidad con el parecer de la junta general de Inspectores que para acreditar dichos Generales y Brigadieres los servicios que contraigan como tales han de presentar relaciones de ellos, justificadas con los documentos competentes y firmadas por los mismos al Capitan general del distrito en que se encuentren, y que por esta autoridad se mande insertar en la Oja de servicios certificando á continuacion y autorizándola con su firma. De orden de la Regencia Provisional del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo trascibo á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que inserto en el Boletín oficial para los fines consiguientes. — Almería 23 de Marzo de 1841. — Joaquin Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Continúa la Lista de los electores que han votado en el primer distrito electoral de esta Capital, para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senador en las próximas Cortes.

Don Francisco de Paula Andeiro. don Juan Garcia Garcia. don Antonio Lopez Fernandez. José Sanchez Ruescas. José Martin Ribas. don Estevan Jimenez. Manuel Fernandez Ojeda. Juan Escob Baeza. Francisco Lopez Cano. Antonio Escob Antonio Martinez Muñoz don Francisco Llanos. Pedro Lopez Fernandez. don Joaquin Martinez Ortaño. Carlos Jurado Fernandez. Juan Prieto. don Joaquin Ferrer Arqueros. don Joaquin Ramon Tomás Aguilera Ferrer. Antonio del Aguila Mendez. don Bartolomé Lopez Fernandez. Pedro Ruano Moncada. Ricardo del Aguila Mendez. Juan Sanchez Suarez. don Juan Bautista Dominguez. Juan Maria de la Cruz. don Joaquin Fernandez Delgado. don Rafael Benavides. don Antonio Montenegro Merino. Manuel Clemente Arqueros. don Francisco Alonso Zorilla. Francisco Alarcón Chacon. Antonio Alonso Benavides. José Padilla Sanchez. don Juan de Rull. Miguel Salmeron y Haro. Nicolás Alvarez. Juan Jurado Felices. José Pereira Beuete. Francisco Romero Gonzalez. don Tomás Terriza Fuentes. don Fernando Lachica. José Cortés y Lloret. don Miguel Pradal y Vilches.

(Se continuará.)

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.